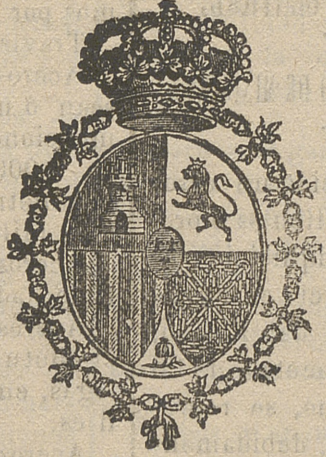


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1912.)

NUM. 532.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º.—
Orden público.

CIRCULAR NÚM. 37.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 19 del actual, me comunica la siguiente Real Orden Circular.

"MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación, con fecha 6 de Diciembre último, lo que sigue:

«Con esta fecha se dice de Real orden á la Dirección General del Tesoro público, lo siguiente: Ilustrísimo Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de instancia de la Cámara de Comercio de Toledo solicitando la clausura de dos establecimientos en los que para la venta de relojes, es-

pejos, y objetos de bisutería se celebran rifas ó juegos que juzga de envite ó de azar no autorizados. la Comisión lo emite en los términos siguientes: Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta: Que en instancia fecha 20 de Febrero último, varias representaciones del comercio de la Ciudad de Toledo, y la Cámara de Comercio de la Administración provincial de Contribuciones la clausura de dos establecimientos de rifa ó juego que estiman como de envite y azar, por lo cual supusieron no debían autorizarse, aunque según afirmaron, uno de ellos estaba matriculado como billar romano y el otro como venta ambulante de relojes, causando ambos perjuicios al comercio de la nombrada capital. Practicada la comprobación, el encargado de ella informó que los dueños de ambos establecimientos ó bazares figuraban matriculados por las industrias que en la solicitud se dicen, y que en dichos establecimientos se procede á la venta de objetos de relojería, bisutería, espejos, cuadros y objetos de fantasía, juguetes y otros por medio del juego de numeración de cartones al precio de diez céntimos el cartón con diversidad de premios, según lo indican una, dos ó tres ruedas numeradas, automáticas, indicando los premios, bien por cintas, bien por números señalados á los respectivos premios de mayor á menor cuantía y tratándose á su entender de una industria no tarifada, propuso que se asimulase y, previa

la adquisición de patente que solicitan los interesados, autorizar el ejercicio de la industria sin perjuicio de llenar los requisitos que para la clasificación fija el art. 119 del Reglamento: La Delegación no hallando el caso comprendido en los que para la determinación de rifas señala la legislación que regula esa clase de juego, y estimando que por lo que pueda tener esa forma especial de venta dealeatorio y acaso, de juego prohibido, será de la competencia del Gobierno civil y no de la Delegación de Hacienda, entendió que existía una cuestión previa á resolver antes de sujetar á tributación actos y operaciones que pudieran no ser legales, y consultó si sería conveniente la adopción de una medida de carácter general que ampliara é hiciera extensiva á esa clase de operaciones la legislación sobre rifas y que hoy no cabe aplicar á las ventas que realizan en la forma indicada, ó declarar que esas operaciones constituyen un acto lícito y simplemente el ejercicio de industria no tarifada, caso en el cual procederá la Delegación á instruir el expediente de asimilación: Pasado el asunto á informe de la Dirección General del Tesoro, la Sección de Loterías informó en el sentido de que las operaciones denunciadas constituyen rifas prohibidas por la vigente Instrucción de Loterías, sin que sea precisa ninguna aclaración á la misma. Pedido informe á la Dirección General de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, ambos Centros lo han emitido proponiendo la declaración de que las operaciones denunciadas no constituyen ni son verdaderas rifas prohibidas y que

procede la clasificación de la industria conforme al art. 119 del Reglamento; parecer del que se ha separado la Dirección del Tesoro, que ha hecho suyo el dictamen y propuesta de su Sección. Y en tal estado el asunto V. E. se ha servido consultar al Consejo. Considerando que por la descripción de las operaciones que realizan los denunciados en sus establecimientos, hecha por el encargado de la comprobación, se deduce que dichas operaciones en nada se asemejan á los juegos, caso é industrias en que aún interviniendo la suerte, están tarifadas en la tarifa quinta de Industrial, epígrafe 50 y 51. Considerando que si bien por la forma en que se practican esas operaciones, parece que dentro de la rigurosa aplicación del léxico no deben estimarse como rifas, es lo cierto que se asemejan á ellas hasta la confusión, pues esencialmente se procede como en ellas, ya que la sola diferencia está en que son varios los objetos rifados á la vez y no uno solo; pero los demás elementos se dan, existiendo en sustitución ó equivalencia de los billetes, los cartones, los que se adquieren como aquellos, por un precio dado, el premio de un objeto y la designación del que corresponde á varios números por medio de un sorteo ó de una designación automática combinada en la que para nada entra la destreza ó la aptitud y sí solo la suerte y el azar. Considerando que sin violencia alguna puede considerarse rifa ese modo de adjudicar objetos varios por un precio menor que su valor, que es el que cuesta la adquisición de los billetes ó cartones siendo mayor la violencia que existiría para

calificar tales operaciones de venta, pues ni el concepto usual ni el jurídico consienten tal calificación con relación á las operaciones que ejecutan los denunciados, ni se dan en ellas ninguno de los caracteres del contrato de compraventa: Considerando que según la legislación que regula las rifas, están prohibidas todas las de interés particular (art. 3.º de la Instrucción de 1893) y solo son legales las autorizadas con arreglo á los preceptos del Decreto ley de 20 de Abril de 1875, Instrucción del mismo mes y año y leyes de 11 de Julio de 1877 y 31 de Diciembre de 1881: Considerando que según esas disposiciones sólo se han de autorizar las rifas no permanentes en que los premios sean satisfechos en metálico y cuyos sorteos se sometan al de la Lotería Nacional, estando prohibidas todas las demás de cualquier clase que sean. Y considerando, por lo expuesto, que las operaciones denunciadas y sobre las cuales versa esta consulta, no pueden autorizarse ni consentirse y que además perjudican al Comercio de las poblaciones en que se instalen. El Consejo constituido en Comisión permanente opina: que procede declarar con carácter general que las supuestas ventas de objetos hechas por suerte y en la forma en que aparecen se hacen por los denunciados son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esas clases de juegos y que quedan citadas en el cuerpo de este informe; y 2.º que así procede resolver este expediente, ordenando al Delegado de Hacienda impida la continuación de esa clase de operaciones que por disposiciones de carácter fiscal están terminantemente prohibidas, sin que por ahora y en este caso que ha suscitado la duda y en el que existen opiniones contradictorias de los Centros que han informado haya lugar á la exacción de ninguna responsabilidad á los denunciados, en los que es de presumir buena fé.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y con objeto de que ordene la más eficaz persecución de las rifas prohibidas á que se refiere.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, *Reverter*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades, encargándolas el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la citada Real orden.

Valladolid 23 de Febrero de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Habiéndose padecido un error en la Relacion de artículos ó productos para cuya adquisicion se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, publicada en la «Gaceta» de 30 de Diciembre último, se reproduce á continuación, debidamente rectificada:

Relacion para 1912.

Proteccion á la Industria nacional.

Relacion de los artículos ó productos para cuya adquisicion se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

1.—PRODUCTOS NATURALES

Arenas de moldeo.
Plomblaginas.
Maderas exóticas.
Maderas del Norte para la construcción.
Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
Petróleo bruto.
Aceites y grasas minerales.
Carbon para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
Goma arábiga en terron.
Betumio (betun de asfalto natural).
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado á los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS

A.—*Hierro y acero.*
Lingotes de hierro sueco.
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogos.
Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.
Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.
Blindajes de todas clases.
Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados; de más de 320 milímetros de altura, ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.
Idem id. id. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.
Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.
Idem id. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor, ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.
Idem id. id. de Z.

Carriles de más de 60 kilogramos por metro lineal.

Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros ó de espesor superior á 32 milímetros.

Aceros dulces en plancha pulimentadas en frío.

Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vanadio y análogos, en tochos, planchas y perfiles.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—*Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:*

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldaduras.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enterezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

3.—*MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL.*

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.

Locomotoras de más de 50 toneladas en vacío.

Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de levar anclas de vapor para buques.

Chigres ó cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buques.

Dragas marítimas.

Máquinas herramientas, útiles para las mismas, y aparatos de precision para medida y comprobacion usados en los talleres.

Mueles de corindón y gres fina.

Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Martillos pilones de vapor, aire ó resortes

Cilindros laminadores.

Cilindros escarchadores empleados en la fábrica de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñacion.

Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñacion de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayo de materiales.

Máquinas de trépar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboracion del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, para parada instantánea, y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboracion de la galleta ó pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricacion de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante, y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas de escribir.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dallas.

Máquinas para sellar.
Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.
Bicicletas.

4.—MATERIAL ELÉCTRICO.

A.—Aparatos de medición.

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electrostáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuitos registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Contadores eléctricos, contadores horarios.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, manéutica y óptica, y sus accesorios para Laboratorios y Gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

B.—Telegrafía y telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos e impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos o portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para la telegrafía sin hilos.

C.—Electroóptica.

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, a mano o mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

D.—Cables eléctricos.

Cables submarinos.

E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico.

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapon fusible.

Portálamparas.

Portatulipas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con o sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas.

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente table:

De 500 a 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 a 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.061 a 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal o tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías), de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA. Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo a las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción o seguridad de baja o media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores o cortacircuitos).

Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G.—Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescópicas.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero, especiales y tejidos de cañamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de los bomberos.

Carricubas metálicas de molinos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

6.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES.

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal

para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Capas cuproniqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de Artillería, de aceros especiales (acero al níquel y análogos).

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de Artillería de calibre superior a 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros o bandas de forzamiento en los proyectiles.

Maquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de Guerra.

Torres y cápsulas blindadas para Marina y Guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transporte de hidrógeno con destino a la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino a las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogos, con destino a los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores, con destino a los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos, con destino a la Marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial, para pontones de dimensiones máximas de 2,53 a 2,81 metros de largo por 1,20 a 1,25 metros de

ancho, y 1,66 a 1,88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino a las piezas de Artillería.

Automóviles, tipo pesado para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos.

Elementos que no se construyan en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros-algibes de idem, con dobles aparatos de filtración.

Carros cocinas de idem, sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas cocinas de idem (Thermos), para transportar a lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de idem.

Aparatos para sondeos y correreras para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.

Taxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de Guerra.

7.—MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE.

A.—Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia.

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y de su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Idem de id. terrestre.

Idem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas parciales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojos de pasos.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótrofos.

Heliostatos.

Catetómetros.

Termógrafos.
 Termobarógrafos.
 Barógrafos.
 Mareómetros especiales.
 Mareógrafos especiales.
 Medimareómetros
 Polímetros.
 Teodolitos.
 Taquímetros.
 Brújulas.
 Niveles.
 Planímetros y curvímetros.
 Pantógrafos.
 Aritmómetros y reglas de cálculo.
 Anteojos y gemelos de campo y de mar.
 Anteojos telemétricos.
 Lentes y prismas.
 Microscopios.
 Accesorios para la micrografía.
 Accesorios para preparaciones microscópicas.
 Aparatos de proyecciones.
 Aparatos fotográficos.
 Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.
 Cintas de acero y de trama metálica para medicion.
 Cadenas de Agrimensur.
 Miras parlantes.
 Agujas náuticas, sextante y demás aparatos de observacion para la navegacion.
 Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.
 Aparatos de comprobacion para Metrología.
 Balanzas de precision.
 Aparatos para dividir, de precision en reglas y círculos.
 Trillos micrométricos.
 Compases de precision.
 Telémetros para artillería de tierra y de mar.
 B.—*Material científico, docente y de gabinete.*
 Mapas.
 Atlas.
 Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.
 Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.
 Preparaciones para el Microscopio.
 Cristales ó diapositivos para aparatos de proyeccion.
 Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.
 Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana, para altas temperaturas, destinadas á laboratorios.
 Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.
 Material de cristalografía.
 Alfileros, cajas y demás materiales de entomología.
 Eucrados especiales.
 Lunas preparadas para servir como eucrados.
 Modelos de dibujo.
 Estuches de Matemáticas.
 Colores de todas clases, tinta china; gomitas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chunches, reglas graduadas, transportadores, pali-

llos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintura y Escultura.

Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.

Papeles preparados para la Fotografía.

Papeles sensibilizados á la luz.

Papel tela.

Papel de calco.

Papel cuadriculado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

S.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS.

Mármol de Italia y negro de Bélgica.

Prismas y semiprismas para iluminacion natural de dependencias subterráneas.

Losetas radiantes para solados.

Cristales lunas.

Piezas de vidrio con ulma de enrejado metálico.

Hierros decorados por estampacion.

Material impermeable para cubiertas con trama ó tejido interior, y demás similares.

9.—MATERIALES PARA SERVICIO DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL.

A.—*Limpieza:*

Hornos para incineracion de basuras.

Máquinas escobas regaderas para limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.

Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.

Carricubas automóviles para riegos.

B.—*Saneamiento:*

Aparatos de distribución para la depuracion biológica de las aguas residuales.

Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C.—*Mataderos:*

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.

Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D.—*Servicios generales de Laboratorios de higiene.*

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de histología, biología y bacteriología.

10.—HIGIENE URBANA.

A.—*Material para saneamiento:*

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Descargadores de agua de platanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

CONTADORES DE AGUA.

B.—*Material para calefacción:*

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.

Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.

Los mismos aparatos y accesorios para calefaccion de coches de ferrocarril.

C.—*Material para ventilación:*

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

D.—*Varios servicios de higiene.*

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.

Máquinas de absorcion para limpieza de habitaciones.

E.—*Desinfeccion:*

Estufas ó cámaras de desinfeccion fijas y locomóviles.

Hornos para la desinfeccion por el formol.

Esterilizadoras y esterilizovaporígenos.

Pulverizadores de mano y de mochila.

Cubas de inversion para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas á los laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol ó ácido fénico.

Cresoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Formol.

Material auxiliar para las operaciones de desinfeccion.

Lavaderos mecánicos para ropas y material de provision.

11.—MEDICINA Y SANIDAD.

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomédicos y mecanoteratipos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía ó incubacion.

Aparatos é instrumentos médico quirúrgicos en general.

12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS.

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Cepillos especiales para faros.

Carbon de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para uso de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Boyas especiales, sonoras y luminosas.

13.—PRODUCTOS QUÍMICOS.

Anhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Toluol.

Fósforo vivo ó amorfo.

Nitrato potásico.

14.—DIVERSOS.

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

Linoleum.

Jarcias de abacá.

Sellos de acero para fechas.

Numeradores automáticos.

Pergaminos para títulos profesionales.

Impresos para volores del Estado.

Instrumentos de música de viento y de percusion.

Cables de abacá para máquinas de extraccion en las minas.

Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla.

Madrid, 28 de Diciembre de 1911.—Aprobada y publíquese.

—*Canalejas.*

(Gaceta del 15 de Febrero de 1912.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 545.

NAVA DEL REY.

Don Francisco de Paula Caplin y Fandiño, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para satisfacer las costas impuestas por la Audiencia de Valladolid á Dionisio Castro Dominguez, en querrela sobre injurias, le ha sido embargado un pajar sito en el casco de esta Ciudad y su calle de Golondrinas, número doce moderno, de planta baja y alta y una superficie de treinta metros cuadrados, que linda por la derecha con otro de Sandalio Reoyo, por la izquierda con otro de María Cruz Lopez, y por la espalda con corral de la casa de Hermenegildo Labajos, tasado pericialmente en ciento cuarenta pesetas. Dicho pajar, se saca á pública subasta por tercera vez, sin sujecion á tipo y cuya subasta tendrá lugar el día veintidos de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no haciéndose suplido previamente la falta de títulos de propiedad se observará lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca, pudiéndose hacer el remate á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Nava del Rey á veintidos de Febrero de mil novecientos doce.—Francisco de P. Caplin.—P. S. M., Pedro Redondo Guerra.

Imprenta del Hospicio provincial